

**ESTATUTOS SOCIEDAD  
ESPAÑOLA DE INFUSIÓN  
Y ACCESO VASCULAR  
SEINAV**

# **ESTATUTOS**

## **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INFUSIÓN Y ACCESO VASCULAR SEINAV**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, AMBITO TERRITORIAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA.**

##### **Artículo 1º: DENOMINACIÓN**

Al amparo de la vigente ley de asociaciones y legislación complementaria, se constituyó en Madrid la ASOCIACIÓN DE ENFERMERIA DE EQUIPOS DE TERAPIA INTRAVENOSA (ETI) que cambia de nombre a partir del día 05 de Marzo de 2019, fecha de la firma de los presentes estatutos, pasando a denominarse SOCIEDAD DESPAÑOLA DE INFUSIÓN Y ACCESO VASCULAR (SEINAV), integrada por profesionales sanitarios que desarrollan su actividad en relación con los accesos vasculares. La Sociedad constituida tendrá capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus específicos fines. Los presentes Estatutos han sido redactados con pleno sometimiento y respeto a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones reglamentarias que la desarrollen, todo ello según el artículo 22 de la Constitución Española, de forma que queden garantizadas las prescripciones recogidas en estos cuerpos legales.

##### **Artículo 2º: DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social de la Sociedad se fija en C/ Orense, nº 85 DP. 28020 de Madrid.

##### **Artículo 3º: ÁMBITO TERRITORIAL**

La actuación de la Sociedad alcanzará a todo el territorio del Estado Español.

##### **Artículo 4º: PERSONALIDAD JURÍDICA**

SEINAV tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, así como plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Es una Sociedad de carácter voluntario, privada y sin ánimo de lucro.

Su duración será ilimitada y sólo se disolverá en la forma prevista por la ley y por los presentes Estatutos.

No obstante podrá disolverse en cualquier momento si así lo decide la asamblea general convocada a este fin.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 5º: FINES Y OBJETIVOS**

La Sociedad tendrá por objeto:

1. Desarrollar actividades docentes dirigidas a socios y no socios para adaptar a las nuevas evidencias la práctica asistencial en relación a los accesos vasculares.
2. Apoyar, fomentar y participar en proyectos de investigación en los accesos vasculares uniéndose a proyectos o creando nuevas líneas de investigación.
3. Establecer alianzas y relaciones con organismos y sociedades nacionales e internacionales para conocimiento y desarrollo en el ámbito de los accesos vasculares.
4. Defender los intereses como colectivo de los miembros de la sociedad posicionándose como interlocutor de las instituciones en materia de accesos vasculares.
5. Atender a las demandas de los socios que se consideren beneficiosas para el desarrollo de los accesos vasculares de acuerdo con la ética y fines de la sociedad.
6. Promover, desarrollar y organizar actividades, jornadas, congresos, reuniones y foros que potencien la creación de conocimientos, la actualización profesional y el intercambio sobre accesos vasculares.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS SOCIOS, DE SU ADMISIÓN Y CESE, DE SUS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 6º: SOCIOS**

La Sociedad estará integrada por un número indefinido de socios.

#### **Artículo 7º: CLASES DE SOCIOS**

Los socios podrán ser:

1. De número: Podrán serlo todas aquellas personas que acrediten ser profesionales sanitarios y estén interesados en participar en esta sociedad mediante la oportuna documentación, dirijan solicitud a la Junta Directiva de la Asociación, la cual en un plazo no superior a 30 días, deberá admitir o rechazar dicha solicitud.
2. Honoríficos: La Asamblea General podrá otorgar la condición de miembro Honorífico a quien haya prestado servicios relevantes a esta sociedad y sus fines.
3. Fundadores o Promotores: Los socios fundadores o promotores son los firmantes del Acta de Constitución.
4. Socio Protector: Categoría reservada para aquellas personas jurídicas que estén relacionadas con el ámbito de la Sociedad e interesadas en los fines de la misma y que contribuyan al sostenimiento económico de SEINAV. Esta entidad deberá designar a la persona física que la represente en el seno de SEINAV. Suscribiéndose un convenio de colaboración, entre SEINAV y el Socio Protector por un periodo de un año, pudiendo ser renovable por periodos iguales indefinidamente, con el acuerdo entre

las partes. Teniendo derecho el socio protector a solicitar a SEINAV, el detalle pormenorizado del destino de las partidas presupuestarias y la justificación de las mismas, que hayan sido dotadas por el Socio Protector.

Para ingresar en la Sociedad serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar
2. Estar en posesión de la titulación acreditativa correspondiente.
3. Enviar una Solicitud de Ingreso o Boletín de Inscripción a la Sociedad, dirigida a la Junta Directiva.
4. Que desarrolle su actividad profesional o esté interesado en el ámbito de actuación de la Sociedad.

### **Artículo 8º: CAUSAS DE CESE**

El cese de los socios será:

1. Por voluntad propia.
2. Por el resultado de un expediente incoado como consecuencia de:
  - Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea fundado en el incumplimiento grave y/o reiterado de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como realizar acciones políticas o de otra índole que causen grave perjuicio o descrédito para la misma. La adopción de esta medida disciplinaria, deberá respetar el procedimiento sancionador previsto en el artículo 32 de los presentes Estatutos
  - Cuando después de haber sido requerido por falta de pago de la cuota no se haya puesto al corriente, en el plazo de un mes después del requerimiento.
3. En los casos que recoge el apartado 2 será necesaria la aprobación del cese por la Junta Directiva.
4. Los socios que después de su cese quieran volver a adquirir tal condición deberán seguir los trámites que especifica el Artículo 7.
5. Por fallecimiento

### **Artículo 9º: DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Todo socio puede:

1. Utilizar todos los medios científicos y de trabajo de que disponga la Asociación, siguiendo las normas establecidas por la Junta Directiva.
2. Derecho a tener voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios asistirán a las reuniones de la Asamblea personalmente.
3. Derecho a exigir que la Sociedad cumpla los fines para los que fue creada.
4. Derecho a solicitar la dimisión de la Junta Directiva en el caso de que ésta no ejerza debidamente su cometido, para lo cual se precisará que la solicitud de dimisión se efectúe por socios que representen tres cuartas partes de los afiliados.
5. Elegir o ser elegidos para puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
6. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
7. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

8. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más rica la vida de la Sociedad y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
9. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos
10. Recibir información sobre las actividades de la Asociación, así como a participar en las actividades organizadas por la misma.
11. Hacer uso de los servicios comunes que la Sociedad establezca o tenga a su disposición.
12. Formar parte de grupos de trabajo.
13. Acceso a los Estatutos impresos o digitales.
14. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en contra y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
15. Cualquier otro derecho establecido en la Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo, y cualquier otra norma legal o reglamentaria de aplicación.

### **Artículo 10º: DEBERES DE LOS SOCIOS**

1. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Satisfacer las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
3. Ejercer los cargos para los que sean designados.
4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión administración y cualquier otro para las que se requiera su presencia y fuera citado.
5. Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación, siempre que no vulnere el secreto profesional, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y respetando lo establecido en la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal
6. Cualquier otro deber que establezca la Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo, o disposición legal o reglamentaria de aplicación

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DE GOBIERNO.**

#### **Artículo 11º: ÓRGANOS DE GOBIERNO**

La Sociedad estará regida.

1. Por la Asamblea General.
2. Por la Junta Directiva.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 12º: ASAMBLEA GENENAL**

Corresponderán a la Asamblea General de socios, convocada y constituida de conformidad con lo

dispuesto en los presentes Estatutos, plenas atribuciones para regir a la Sociedad y resolver los asuntos sociales.

La Asamblea General se reunirá:

1. Con carácter ordinario una vez cada año para la aprobación del presupuesto y estado de cuentas y, en su caso, la elección de miembros de la Junta Directiva.
2. Con carácter extraordinario en los demás casos, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de un número de socios que representen el diez por ciento (10%) de los afiliados.

### **Artículo 13º: CONVOCATORIA**

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante correo electrónico dirigida a cada uno de los socios, con quince (15) días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración.

La Asamblea General se celebrará al menos una vez al año coincidiendo con una actividad de la Sociedad.

El correo electrónico deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, mediando media hora entre ambas, así como los puntos del Orden del Día a tratar en la misma.

### **Artículo 14º: FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

1. Modificar los Estatutos de la Asociación
2. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
3. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva
4. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades
5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos si procede y sustituirlos.
6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
7. Fijar las cuotas que los Miembros deberán satisfacer.
8. Conocimiento del recurso sobre las decisiones de la Junta Directiva en materia disciplinaria
9. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes de la Asociación, así como la asunción por ésta de obligaciones crediticias.
10. Liquidar y disolver la Asociación.
11. Cualquier otra función no específicamente reservada a otro órgano de la Sociedad y que siendo compatibles con los Estatutos y las disposiciones legales aplicables, estén dirigidas al cumplimiento del objeto o la ejecución de las funciones de la Asociación.

### **Artículo 15º: COMPETENCIA Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos y con la presencia de, al menos, la mitad de los asociados en primera convocatoria. En segunda convocatoria las decisiones adoptadas por mayoría simple serán válidas cualquiera que sea el número de miembros presentes. La segunda convocatoria se deberá convocar para media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se debe anunciar junto con la primera.

Sólo serán válidos los acuerdos tomados sobre los puntos incluidos en el Orden del Día.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 16º: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de la Sociedad estará constituida por:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Vocalías Técnicas hasta un número máximo de siete.

### **Artículo 17º: RENOVACIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La renovación de cargos tendrá lugar cada cuatro años y en el curso de la Asamblea General Ordinaria.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no percibirán retribución alguna por el desempeño de su función y serán cargos voluntarios electos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea Ordinaria. La Junta Directiva se formará a través de la presentación a la Asamblea Ordinaria, de candidaturas completas, formadas como mínimo por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Por tanto se presentarán candidaturas cerradas, eligiéndose la candidatura entre las presentadas, por votación mayoritaria en la Asamblea General Ordinaria. Esta Junta Directiva se renovará cada cuatro años, utilizando el mismo sistema.

Estas candidaturas completas, deberán presentarse como mínimo cuarenta y cinco días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, realizándose la renovación de la Junta por votación secreta en la Asamblea General Ordinaria. Serán válidos los votos directos realizados en la propia Asamblea, los votos por correo certificado y los votos delegados.

Todos los socios tienen derecho a voto siempre y cuando se encuentren al corriente del pago de la cuota anual de socio, y deben tomar su decisión personal de votar por correo certificado, durante la Asamblea o bien por voto delegado. Por ello la Secretaría se responsabilizará de hacer llegar a todos los miembros la documentación que les capacite para votar por correo certificado o voto delegado, si esa es su decisión.

Será responsabilidad individual de cada socio el comunicar a la Secretaría Técnica su deseo de realizar la votación por correo certificado con una antelación de al menos 30 días previos al día de la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Dicha comunicación deberá ser realizada por correo ordinario o por correo electrónico a las direcciones de la Secretaría Técnica.

La documentación para poder ejercer el derecho de voto por correo certificado deberá estar en poder del socio a 15 días vista de la fecha en que se celebre la Asamblea General, siendo responsable de su correcto envío y recepción la Secretaría Técnica. La documentación constará de los siguientes documentos:

- Una carta del/la Presidente/a notificando al socio las próximas elecciones, las candidaturas presentadas, y el procedimiento para poder votar por correo certificado.
- Una papeleta oficial con las candidaturas presentadas y un sobre sin ningún tipo de identificación del votante.
- Un sobre, dirigido al Secretario/a de SEINAV que actuará como garante de la legitimidad de la votación, en el que constatará el remitente, para poder ser consignado su derecho a voto y la legalidad de su voto.

El método de ejercer el derecho a voto por correo certificado será el siguiente:

El socio que desee votar introducirá en el sobre en el que consta su nombre el segundo sobre con los votos secretos, así como una fotocopia de su D.N.I. para certificar su voto.

Este sobre deberá estar en poder del/la Secretario/a al menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea. Por lo que deberán de ser enviados por correo certificado a la dirección de la Secretaría Técnica en los plazos previstos.

El/La Secretario/a reunirá todos los votos recogidos por correo certificado y el día de la Asamblea General Ordinaria, procederá a comprobar en el listado de socios, el remitente de cada sobre, abrirá el sobre, para comprobar que el D.N.I. corresponde con el remitente. En caso afirmativo introducirá en la urna correspondiente a los votos por correo el sobre secreto con el voto y confirmará en el listado oficial que el socio ha votado, con absoluto secretismo de su decisión.

Los socios con derecho a voto podrán delegar su representación y voto en cualquier otro asociado con derecho al mismo. Dicha delegación deberá realizarse por escrito, con la identificación correcta del socio delegante y del delegado para lo cual se deberá aportar una fotocopia del DNI de ambos, y ser entregada al Secretario/a antes del inicio de la Asamblea General Ordinaria, quien estará facultado para validarla o rechazarla.

Todos los miembros presentes en la Asamblea que deseen votar lo harán con la norma habitual, una vez se comprueben que no ejercieron su derecho a votar por correo certificado o mediante voto delegado.

Se contempla la posibilidad de que en un futuro se pueda ejercer el voto telemático siempre que la Sociedad pueda asumir el coste de la puesta en marcha de este tipo de voto. Si se produjera el voto telemático en un proceso electoral, la Junta Directiva informaría a los socios sobre el procedimiento adecuado para ejercer este tipo de voto.



## **Artículo 18º: VACANTES**

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas inmediatamente, de forma provisional y de entre los socios, por la Junta Directiva hasta la primera Asamblea Ordinaria.

El cese de los cargos, antes de acabar el periodo reglamentario de su ejercicio, podrá ocurrir por:

- Dimisión voluntaria, presentando un escrito en el que se expongan las causas.
- Enfermedad o incapacidad para ejercer el cargo.
- Baja como miembro de SEINAV.
- Sanción disciplinaria impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo
- Acuerdo de la Asamblea General
- Por tres ausencias consecutivas e injustificadas a las reuniones de la Junta Directiva

Cuando el número de vacantes exceda de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, se convocará asamblea General extraordinaria y se procederá a la elección del total de la Junta Directiva.

## **Artículo 19º: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva deberá actuar de acuerdo con los fines de la Asociación. Se reunirá preceptivamente como mínimo dos veces al año con carácter ordinario, y excepcionalmente cuando el Presidente o la mitad de sus miembros lo considere necesario.

La convocatoria la hará el Secretario, previo mandato del Presidente. Se hará como mínimo con cinco días naturales de antelación, acompañada del Orden del Día.

La convocatoria podrá hacerse a iniciativa del Presidente o de tres miembros de la propia junta. En la primera convocatoria serán válidos los acuerdos si está presente la mayoría absoluta. En segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de miembros de las Junta Directiva presentes.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría y vincularán a los ausentes y disidentes.

## **Artículo 20º: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1. Representar, dirigir y administrar SEINAV de la forma más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas e instrucciones que la Asamblea establezca, en su caso.
2. Tomar los acuerdos necesarios con relación a comparecer ante organismos públicos y ejercer todo tipo de acciones legales o interponer los recursos pertinentes.

3. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los asociados deberán satisfacer.
4. Convocar la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados.
5. Presentar el balance del ejercicio a la Asamblea General para que se apruebe y confeccione el presupuesto del año siguiente.
6. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas aplicables que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad
7. Contratar a los empleados que la Sociedad pudiera requerir.
8. Establecer grupos de trabajo o comisiones, cuando proceda, para conseguir de la forma más eficaz los fines de SEINAV, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
9. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y personas para conseguir subvenciones u otras ayudas.
10. Abrir cuentas corrientes y/o libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria o de ahorro y disponer de los fondos que haya en depósito.
11. Promover las actividades de la Sociedad y de sus demás órganos de gobierno, gestionar y encauzar sus intereses y los de sus miembros dentro de los fines de esta y según las directrices de la Asamblea General
12. Resolver sobre la admisión y exclusión de miembros.
13. Ejercer la potestad disciplinaria con respecto de cualquier miembro, sin perjuicio del recurso ante la Asamblea General.
14. Nombrar Secretarías Técnicas, auditores y contratar los servicios externos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, a propuesta del Presidente, del Tesorero, del Secretario o de al menos, dos componentes de la Junta Directiva.
15. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la Asamblea General.

### **Artículo 21º: VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. No lograda esta asistencia, en segunda convocatoria, serán válidos, cualquiera que sean el número de asistentes. En todo caso los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes y el Presidente tendrá voto dirimente para los casos de empate.

## **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 22º: EL PRESIDENTE**

El Presidente tendrá la representación legal de la Asociación, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva de cuantos actos ejecute como tal.

Serán funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las Juntas Directivas y las Asambleas Generales que se celebren.

2. Fijar el Orden del Día, recogiendo en él todos los puntos que se propongan y ejecutar cuanto sea de su incumbencia o hacer que se ejecuten los acuerdos que, en su caso, se adopten.
3. Representar a la Sociedad ante cualquier organismo, público o privado, así como ante las Autoridades y Entidades Estatales y Autonómicas.
4. Autorizar con su firma los documentos de la Asociación.
5. Decidir con su voto de calidad las votaciones en que se produzca empate.

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia, enfermedad o vacante, estando así mismo facultado para realizar cuantas gestiones le sean encomendadas por la Presidencia.

### **Artículo 23º: EL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente Auxiliará al Presidente durante el ejercicio de su competencia, desarrollará las funciones que éste le encomiende y le sustituirá en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

### **Artículo 24º: EL SECRETARIO**

Serán funciones del Secretario:

1. Extender y firmar las actas, oficios certificados, comunicaciones, correspondencia y demás documentos de la Sociedad excepto los de tesorería y contabilidad.
2. Cursar las convocatorias y dar curso a las solicitudes de los socios.
3. Llevar y custodiar el Libro de Actas, así como el fichero de los asociados con altas y bajas de los mismos.
4. Redactar la Memoria Anual, en la que se recogerán todas las actividades desarrolladas por la Asociación.
5. Podrá delegar sus funciones en una Secretaría Técnica contratada, supervisando y manteniendo su responsabilidad ante la Junta Directiva y la Asamblea de Socios.

### **Artículo 25º: EL TESORERO**

Corresponderá al Tesorero:

1. Tener bajo su custodia los fondos de la entidad. Si se acordase depositarlos en una entidad Bancaria se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, de la que podrán disponer el Presidente y el Tesorero mediante firma conjunta.
2. Efectuar los cobros para los que no hace falta la firma del Presidente y pagar los libramientos que expida el Presidente.
3. Llevar y custodiar los libros y demás documentación contable.
4. Formalizar el estado de cuentas con detalles de los ingresos y gastos habidos durante el año, dentro del mes de Enero.
5. Confeccionar el presupuesto anual.
6. Podrá delegar sus funciones en una Secretaría Técnica contratada, supervisando y manteniendo su responsabilidad ante la Junta Directiva y la Asamblea de Socios.

### **Artículo 26º: LOS VOCALES**

Los Vocales tendrán asociada una responsabilidad estratégica basada en las áreas de trabajo, proyectos y compromisos que tenga la Sociedad.

Estas responsabilidades serán fijadas por la Junta Directiva y pueden variar en función de los objetivos y necesidades de cada periodo.

El nombramiento y cometido de los vocales será ratificado por la Asamblea General.

## **MEDIOS ECONOMICOS**

### **Artículo 27º: PATRIMONIO INICIAL**

La entidad en el momento de constituirse, carece de patrimonio fundacional.

La Sociedad contará con un Patrimonio propio e independiente de cada uno de sus socios, y llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, coincidiendo los ejercicios económicos con el año natural.

El patrimonio de la Asociación, estará formado por los bienes y derechos que sean de su propiedad por cualquier título.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria, según formulación de la Junta Directiva, quedando prorrogado el anterior en tanto no se apruebe el nuevo.

Por la realización de inversiones y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.

Los recursos económicos de la Asociación, se destinarán al desarrollo de sus fines, incluyendo los gastos generados por la gestión, organización, administración y mantenimiento de la propia Asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año

### **Artículo 28º: RECURSOS ECONÓMICOS. PROCEDENCIA**

1. Los recursos de la Entidad se procurarán a través de las cuotas a satisfacer por los socios. Su importe anual se determinará por la Junta Directiva a la vista del presupuesto que se aprueba y del número de asociados que existan.
2. Las subvenciones oficiales o particulares.
3. Donaciones, herencias o legados.
4. Patrocinios de cualquier institución pública o privada, con destino a fines concretos de la asociación.
5. Rentas de patrimonio u otros ingresos legales que pudieran obtenerse.
6. Cualquier otro obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los estatutos

### **Artículo 29º: DISPOSICIÓN DE FONDOS**

Se faculta al Presidente y Tesorero para que conjuntamente puedan abrir, seguir y cerrar cuentas bancarias y de crédito, disponiendo de los saldos existentes para el normal funcionamiento de la Asociación.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro,

figurarán las firmas del presidente y tesorero. Para disponer de los fondos será suficiente con dos firmas, de las que una debe ser necesariamente la del presidente o la del tesorero.

### **Artículo 30º: BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **CAPITULO V**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 31º: MODIFICACIÓN**

Para la modificación de los presentes estatutos, deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria, con citación individual a todos y cada uno de los asociados y demás publicidad que se juzgue necesaria. Deberá convocarse por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de los Asociados en número no inferior al cincuenta por ciento. En la convocatoria se incluirá el proyecto de reforma que deba ser objeto de deliberación y en su caso de aprobación por la Asamblea.

Para que la Asamblea Extraordinaria de reforma de Estatutos sea válida, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras partes de los asociados en primera convocatoria, de no lograrse este número, se celebrará en segunda convocatoria en el mismo lugar y una hora después de la primera. En segunda convocatoria no se requerirá quórum de asistencia de los asociados. Para la aprobación de las modificaciones bastará la obtención de la mayoría de votos de los presentes.

Las modificaciones que se realicen en los Estatutos no entrarán en vigor hasta que no hayan sido aprobadas por las Autoridades Oficiales competentes.

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN SANCIONADOR. PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 32º Procedimiento Sancionador**

Los miembros de la Sociedad podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir estos Estatutos, y en particular, sus deberes como miembros y los fines de SEINAV o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Las sanciones podrán consistir, atendiendo a la gravedad, trascendencia y malicia de la infracción, desde la suspensión temporal de los derechos de miembro hasta la separación y cese definitivo del miembro.

En cualquier caso, la adopción de cualquier sanción por la Junta Directiva requerirá el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva comunicará fehacientemente al miembro de manera detallada los hechos que, a juicio de aquélla, sean constitutivos de la infracción y la medida disciplinaria que la Junta Directiva se propone aplicar al socio.
2. El miembro podrá en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la comunicación a que se refiere el apartado a) anterior, presentar alegaciones por escrito a la Junta Directiva, que deberán ser

remitidas a ésta de manera fehaciente.

3. La Junta Directiva deberá resolver al respecto en la sesión que se celebre inmediatamente después a la recepción por ésta de las alegaciones presentadas por el miembro afectado, y comunicará fehacientemente su decisión, que deberá estar justificada y motivada, dentro del plazo de tres días hábiles desde la celebración de la reunión de la Junta Directiva que hubiera resuelto al respecto.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la obligación del miembro de cumplir de manera inmediata la medida disciplinaria que le hubiere sido impuesta por la Junta Directiva, el miembro podrá recurrir la decisión de dicho órgano ante la primera Asamblea que se celebre.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 33° CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

1. La disolución de la Sociedad podrá ser propuesta por dos tercios de los socios, mediante una instancia dirigida al Presidente. En este caso el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, acordará la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para tratar la petición, debiendo dar la mayor publicidad posible a la convocatoria, para que llegue a conocimiento de todos los socios.

2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 34° LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO**

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en caso, decida. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o si es el caso, los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente, lo que resulte de la liquidación se destinará directamente a fines análogos a los perseguidos por la Asociación. En todo caso, los bienes propiedad de terceros que hayan sido cedidos a la Asociación, serán devueltos a sus titulares.

Los miembros no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

El Patrimonio de la Sociedad o el importe líquido de su valor si procediera la liquidación, serán transmitidos a título gratuito a cualquier entidad española pública o privada cuyos fines coincidan con los de la Sociedad.

## CAPITULO VIII

### Artículo 35º RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Sociedad, se resolverán, en la jurisdicción ordinaria.

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 14 de Noviembre de 2019.



Sergio Martín Montero  
Secretario



Mª Antonia Cubero Pérez  
Presidenta